

Barcelona, 3 de febrero de 2004

HECHO RELEVANTE

Ponemos en su conocimiento que a fecha de hoy, ha sido depositado el Proyecto de Fusión por absorción de Abertis Infraestructuras, S.A. y Ibérica de Autopistas, S.A., formulado en el último Consejo de Administración de Abertis Infraestructuras, S.A. que adoptó, entre otros acuerdos los siguientes:

1º. Iniciar el proceso de fusión de Abertis Infraestructuras, S.A. con Ibérica de Autopistas, S.A., mediante la absorción por la primera de la segunda.

2º. Aprobar el Proyecto de Fusión por absorción de Abertis Infraestructuras, S.A. y Ibérica de Autopistas, S.A., que se incluye como anexo.

3º. Solicitar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 236.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la designación de un único experto independiente para la elaboración de un único informe en los términos que resultan del mencionado precepto.

4º. Considerar como balance de fusión el Balance que cerrado a 31 de diciembre de 2003, que será formulado por el Consejo de Administración en su próxima sesión, verificado por los Auditores de la compañía y aprobado por la próxima Junta General de Accionistas.

5º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, reguladora del Impuesto de Sociedades, se opta expresamente porque a la operación de fusión se le aplique el régimen fiscal establecido en el Capítulo VIII (artículos 97 a 110, ambos inclusive) del Título VIII de la citada Ley 43/1995 y, así se comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 110 de la Ley 43/1995 y en el artículo 51.5 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 537/1997, de 14 de abril.

Enric Venancio
Director de Estudios y Comunicación Corporativa

Anexo: Proyecto de Fusión.

PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. E IBÉRICA DE AUTOPISTAS, S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 234, 235 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y del Reglamento de Registro Mercantil, los Administradores de las Sociedades, **ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.** e **IBÉRICA DE AUTOPISTAS, S.A.**, redactan, aprueban y suscriben el presente Proyecto de Fusión que será sometido para su aprobación a las respectivas Juntas Generales de Accionistas.

I. Introducción

En el año 2002 Autopistas CESA, - después ACESA Infraestructuras y hoy ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A., formuló, en primer lugar, una Oferta de Adquisición de Acciones de IBÉRICA DE AUTOPISTAS, S.A.. y, posteriormente, una Oferta de Adquisición, encaminada a la exclusión de cotización de IBERICA DE AUTOPISTAS, S.A., como consecuencia de las cuales a la fecha del presente Proyecto de fusión es titular del 99,84% de su capital social.

Posteriormente, en el año 2003, se produjo la fusión de ACESA INFRAESTRUCTURAS, S.A. y AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. mediante la absorción de ésta por aquella, dando lugar a ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone la fusión de **ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.** y de **IBÉRICA DE AUTOPISTAS, S.A.**, mediante la absorción de ésta por aquélla.

II. Denominación, domicilio y datos identificadores de las sociedades que participan en la fusión.

A. Sociedad absorbente:

ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A., provista de Número de Identificación Fiscal A-08209769, con domicilio social y fiscal en Barcelona, Avenida del Parc Logístic, 12-20, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 174, tomo 1529, sección 2ª, Libro 965, hoja número 12664, inscripción 1ª.

B. Sociedad absorbida:

IBÉRICA DE AUTOPISTAS, S.A., provista de Número de Identificación Fiscal A-28193217, con domicilio en Madrid, c/ Pío Baroja nº 6, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 50, tomo 2213, general 1581, Sección 3ª, hoja número 13260, inscripción 1ª.

III. Tipo de canje de las acciones.

El tipo de canje de las acciones que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de ambas sociedades, sin que esté prevista contraprestación alguna en metálico, será de 1 acción de **ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. de la clase A** por cada 1 acción de **IBÉRICA DE AUTOPISTAS, S.A.**

Dicha relación de canje ya ha tenido en cuenta que:

- Se han realizado distribuciones a cuenta de dividendos por ambas sociedades, incluyendo el aprobado por el Consejo de Administración de IBÉRICA DE AUTOPISTAS S.A., en diciembre de 2003, que se hará efectivo el próximo mes de marzo.
- ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. propondrá a la Junta General que haya de decidir sobre la fusión la distribución de un dividendo complementario de 0,223 euros brutos por acción, que se hará efectivo con anterioridad a la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil de Barcelona.
- ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A. propondrá a la Junta que haya de decidir sobre la fusión, una ampliación de capital con cargo a reservas con la emisión de nuevas acciones en la proporción una acción de nueva emisión por cada 20 acciones antiguas que serán asignadas gratuitamente a los accionistas una vez inscrita la fusión en el Registro Mercantil de Barcelona.

Al margen de las operaciones anteriores, **ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.** e **IBÉRICA DE AUTOPISTAS, S.A.** no efectuarán otros movimientos patrimoniales, actos o contratos que puedan alterar la relación de canje aquí establecida.

IV. Procedimiento por el que serán canjeados los títulos de la Sociedad que haya de extinguirse, la fecha a partir de la cual las acciones entregadas a los accionistas de IBERICA DE AUTOPISTAS darán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.

Dado que la participación de la Sociedad absorbente en el capital social de la Sociedad absorbida es del 99,84% no se considera necesario una ampliación de capital específica para atender al canje de las acciones de **IBERICA DE AUTOPISTAS, S.A.** por acciones de **ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.**

Por ello, en virtud de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de fecha 8 de abril de 2003, en la que se autorizó al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, **ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.** procederá, dentro de los términos de la autorización concedida y las previsiones legales, a la adquisición de las acciones necesarias para entregarlas a los accionistas de **IBERICA DE AUTOPISTAS, S.A.** de acuerdo con la ecuación de canje establecida.

Las acciones así adquiridas se destinarán a su entrega a los accionistas de **IBERICA DE AUTOPISTAS, S.A.** como consecuencia de la transmisión en bloque de su patrimonio a favor de **ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.** Las acciones de **IBERICA DE AUTOPISTAS, S.A.** propiedad de **ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.** en el momento de la fusión no serán objeto de canje.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y liquidación de operaciones bursátiles, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, (IBERCLEAR), y las Sociedades participantes, procederán a la inscripción de las acciones entregadas por **ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A.**, como anotaciones en cuenta a favor de los accionistas de **IBERICA DE AUTOPISTAS S.A.** . Las acciones que se adjudiquen a los accionistas de esta última entidad, serán depositadas en las Sociedades Participantes en las que dichos accionistas tuvieran constituido el depósito de las acciones de **IBERICA DE AUTOPISTAS, S.A.**, en el momento de la fusión.

Como consecuencia de la fusión, las acciones de **IBERICA DE AUTOPISTAS S.A.** quedarán anuladas y sin valor alguno.

Las acciones de **ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A.** entregadas a los accionistas de **IBERICA DE AUTOPISTAS, S.A.** darán derecho a estos últimos a participar en las ganancias sociales generadas a partir de 1 de enero de 2004.

V. Fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad que se extingue como consecuencia de la Fusión, habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad absorbente a la que traspasa su patrimonio.

A los efectos referidos, las operaciones de la Sociedad absorbida se entenderán realizadas por cuenta de la absorbente desde el 1 de enero de 2004.

Se considerarán como Balances de fusión, a los efectos del artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, los cerrados por las entidades participantes en la fusión el día 31 de diciembre de 2003.

Los referidos balances serán verificados por los respectivos auditores de cuentas de las sociedades intervinientes y, previamente a la adopción del acuerdo de fusión, se someterán a la aprobación de las respectivas Juntas Generales de Accionistas, a cuyo efecto se pondrán a disposición de los accionistas al tiempo de su convocatoria, junto con los correspondientes informes de auditoría.

VI. Derechos especiales.

La Sociedad absorbida no cuenta con titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones. Consecuentemente, no se otorgan derechos especiales de aquellos a los que se refiere la letra e) del artículo 235 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

VII. Ventajas.

No se atribuyen ventajas a los Administradores de las Sociedades que participan en la Fusión, ni tampoco a el/los experto/s independiente/s que intervenga/n en la Fusión.

VIII. Modificación de Estatutos en la Sociedad absorbente

Dado que la fusión se realiza mediante la entrega de acciones propias, por parte de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, no se hace necesario llevar a cabo ampliación de capital alguna en dicha Sociedad, no estando previsto por tanto, que se produzca ninguna modificación en los Estatutos sociales de la Sociedad absorbente con ocasión de la fusión.

IX. Régimen de las acciones propias.

En virtud de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas, las acciones de **IBÉRICA DE AUTOPISTAS S.A** cuyo titular es **ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A.** no serán objeto de canje como consecuencia de la fusión y serán anuladas.

X. Opción por la aplicación del régimen fiscal previsto en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, reguladora del Impuesto de Sociedades.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, reguladora del Impuesto de Sociedades, se opta expresamente para que a la operación de fusión se le aplique el régimen fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la citada Ley 43/1995 y así se comunicará al Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en el Reglamento de desarrollo.

XI. Nombramiento de experto independiente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 236 de la Ley de Sociedades Anónimas y 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil, los administradores de ambas sociedades solicitarán al Registrador Mercantil la designación de un único experto para la elaboración de un único informe en los términos del artículo 236.

* * * * *